

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MIJAS

### **Anuncio**

Vista la resolución de fecha 20 de enero de 2023, Decreto número D2023000343, se hacen públicas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, por el sistema de acceso libre y movilidad de 8 plazas de policías del Cuerpo de la Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y que se encuentran incluidas en la oferta de empleo público para el ejercicio 2022.

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE OCHO PLAZAS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE LA PLANTILLA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MIJAS (SIETE POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE Y UNA MEDIANTE MOVILIDAD)**

##### *1. Objeto de la convocatoria*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante oposición libre y movilidad, de 8 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento (7 mediante oposición libre y 1 mediante movilidad sin ascenso por el procedimiento de concurso de méritos), pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y que se encuentran incluidas en la oferta de empleo público para el ejercicio del año 2022 (*Boletín Oficial de la Provincia* número 248, de 30 de diciembre).

1.2. Las plazas citadas, adscritas a la escala Básica, con categoría de Policía, conforme determina el artículo 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes.

##### *2. Legislación aplicable*

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 144, de 29 de julio de 2003), de ingreso promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio; Orden de 30 de noviembre, por la que se modifica el anexo III de la Orden de 22 de diciembre de 2003 (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 2, de 5 de enero de 2004), por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003 y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración

General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción interna, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios de la Administración General de Junta de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

### 3. *Requisitos de los/as aspirantes*

3.1. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes que se presenten deberán reunir antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la talla mínima de 1,65 metros los hombres, y de 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. El requisito de estatura deberá acreditarse en la prueba de examen médico.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia y aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- f) Haber abonado las tasas correspondientes.
- g) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.  
No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- i) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el ingreso en Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico.

3.2. Para ser admitidos/as en este proceso selectivo, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, los/as aspirantes han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de Policía, presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tornado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad de cinco años como funcionario/a de carrera en la categoría de policía.
- b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
- c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

#### 4. Solicitudes

Los aspirantes que deseen participar en esta convocatoria deberán presentar instancia, especificando la plaza a la que se opta “oposición libre o movilidad”, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y dirigirla al señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se presentarán, en el modelo que les será facilitado por este Ayuntamiento, el cual estará disponible a su vez en la página web para su impresión, teniendo el mismo carácter preceptivo de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI, de la titulación exigida, del permiso de conducción y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que, ascienden a 41,40 euros (cuarenta y un euros con cuarenta céntimos). La citada cantidad se abonará en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Mijas, Caja Rural de Granada, oficina de Fuengirola, cuyo IBAN es ES13 3023 0409 9360 5681 8203. En la imposición deberá reflejarse DNI, nombre y apellidos del/la aspirante y la referencia “Policía Local oposición libre o movilidad 2022”.

La falta de acreditación del pago íntegro de la tasa dentro del periodo de presentación de instancias determinará la exclusión del/la solicitante, no teniendo carácter subsanable dicho abono. De conformidad con la ordenanza fiscal aplicable, no están obligados a abonar esta tasa:

- a) Quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) y b) anteriores.

A efectos de esta acreditación el certificado que se presente debe contener específicamente que se es demandante de empleo y que con, al menos fecha de un mes anterior a la convocatoria (anuncio *Boletín Oficial del Estado*) no se percibían prestaciones. La no certificación de estos extremos en la documentación que se presente generará la exclusión del interesado no teniendo carácter subsanable mediante el abono posterior de la tasa. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 5 de deberán reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario/a de carrera.

Los aspirantes que accedan por el turno de movilidad sin ascenso, deberán acompañar a sus solicitudes certificado original expedido por el Secretario de la Corporación respectiva acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Igualmente estos aspirantes deberán aportar originales o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta en el concurso debiendo enumerarlos en la solicitud. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento. De igual forma deberán presentar declaración de no haber obtenido plaza en otra convocatoria, por el sistema de movilidad, en los últimos cinco años.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

## 5. Admisión de candidatos

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

En dicha resolución, que se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Siendo los anuncios posteriores al desarrollo de la convocatoria publicados en la página web del Ayuntamiento y tablón de anuncios de la casa consistorial.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrá en los medios indicados anteriormente, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora, de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo así como la composición concreta nominativa del órgano de selección.

## 6. Órgano de selección

El órgano de selección estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** Funcionario o experto designado por el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

**SECRETARIO:** El titular del Órgano de Apoyo del excelentísimo Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**VOCALÍAS:** Cuatro expertos designados por el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Todos los integrantes del órgano de selección actuarán con voz y voto, excepto el secretario que solo tendrá de voz.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos. Los vocales deberán ser predominantemente técnicos y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para las plazas convocadas.

El órgano de selección podrá actuar válidamente cuando concurra el presidente, el secretario y dos vocales.

Los miembros del órgano de selección deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los miembros del órgano de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los miembros del órgano de selección percibirán las dietas y asistencias establecidas por la legislación vigente. Se abonarán las asistencias a los miembros del tribunal de las oposiciones y concursos encargados de este proceso de selección de personal. Los asesores-especialistas y el personal administrativo que realicen sus funciones en el proceso selectivo asistiendo a sesiones concretas del tribunal serán retribuidos en la misma cuantía que los vocales del órgano de selección.

Las asistencias que genere el personal colaborador que deba acudir a la realización de ejercicios o pruebas concretos se determinarán, a propuesta del tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 31 y disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

A los efectos de lo establecido en el precitado real decreto, el órgano de selección se clasifica en la categoría segunda.

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

### *7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la oposición*

7.1. El orden de intervención será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “U”, de conformidad con la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen y que se celebren durante el año (*Boletín Oficial del Estado*, de 13 de mayo).

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el órgano de selección.

7.3. El órgano de selección podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que se acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los medios reseñados en el punto 5, apartado primero, párrafo segundo, inciso segundo de la presente, con doce horas al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la publicación de la resolución definitiva con convocatoria para la realización del primer ejercicio, y la realización de este mediará un plazo no inferior a tres días hábiles. Entre la terminación de cada prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de tres días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.6. En las pruebas desarrolladas por escrito, el órgano de selección podrá acordar que los ejercicios sean leídos por los aspirantes. Si alguno de estos no compareciera a la lectura en el día y la hora que le correspondiera ni justificara suficientemente, a juicio del órgano de selección, su ausencia, se le tendrá por retirado, esto es, por desistido en el proceso selectivo.

### *8. Proceso selectivo para la oposición. Primera fase “Oposición”*

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, cuyo orden será establecido por el tribunal calificador, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

El mismo será publicado a través de los medios indicados en el punto 5 de la presente.

Las pruebas de la fase de oposición que serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

#### **8.1. CONOCIMIENTOS**

Consistirá en dos partes; la primera de ellas en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test, con respuestas alternativas, determinado por el órgano de selección y relacionado con el temario publicado en la Orden de 22 de diciembre de 2003 (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 2, de 5 de enero de 2004).

La segunda de ellas consistirá en la resolución de un caso práctico, determinado por el órgano de selección cuyo contenido estará relacionado con el indicado temario.

Cada parte de la prueba se puntuará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener cinco puntos en contestaciones y otros cinco en la resolución del caso práctico. La calificación final, será la suma dividida por dos. Para su realización de la prueba en su conjunto se dispondrá de un máximo de tres horas.

## 8.2. APTITUD FÍSICA

El desarrollo de las pruebas de aptitud física se efectuará, sin incluir la prueba opcional de natación, conforme al contenido y en la forma prevista en el Decreto 201/2003, de 8 de julio (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 144, de 29 de julio de 2003), de ingreso promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local y la Orden de 22 de diciembre de 2003 (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 2, de 5 de enero de 2004), por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local. Los aspirantes a estas plazas que tengan 35 años o más en cuanto a las marcas exigidas para la superación de cada una de las pruebas físicas, quedarán incluidos en el grupo de 30 a 34 años, siendo declarados no aptos quienes no superen las marcas exigidas a los aspirantes encuadrados en este grupo.

La calificación será de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar alguna de las pruebas.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al órgano de selección antes de efectuarse las pruebas físicas, un certificado médico en impreso oficial firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas selectivas, no se admitirá ningún certificado que no se ajuste en su redacción, a estos conceptos.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el órgano de selección determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se pueden acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

## 8.3. PSICOTÉCNICO

Se desarrollará conforme al contenido y en la forma dispuesta en el Decreto 201/2003, de 8 de julio (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 144, de 29 de julio de 2003), y Orden de 22 de diciembre de 2003 (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 2, de 5 de enero de 2004).

La calificación será de apto o no apto.

## 8.4. EXAMEN MÉDICO

Se efectuará conforme al cuadro de exclusiones contenido en la Orden de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna, y la movilidad de las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 2, de 5 de enero de 2004), modificado, en cuanto a la estatura mínima por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 55, de fecha 19 de marzo de 2008), así como por la Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el anexo III.

La calificación será de apto o no apto.

8.bis. Proceso selectivo, relación de aprobados, presentación de documentos y toma de posesión para el sistema de movilidad.

El procedimiento de selección para el sistema de movilidad consistirá en un concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados: Antigüedad, formación, titulaciones académicas y otros méritos. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en la Orden de 22 de diciembre de 2003, en su redacción dada por la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 82, de 24 de abril de 2008).

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

Una vez terminada la baremación, el órgano de selección hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación en la página web del Ayuntamiento y tablón de anuncios de la casa consistorial, y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mijas, al aspirante que corresponda para la plaza convocada, todo ello en razón de las puntuaciones obtenidas.

La persona aspirante que obtenga plaza solo podrá renunciar a la misma antes de finalizar el plazo de toma de posesión, siempre que hubiese obtenido plaza en otra convocatoria pública en la que estuviese participando y opte por esta última, debiendo comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento al que pertenece la plaza a la que se renuncia, siendo este requisito necesario para poder tomar posesión en la plaza obtenida, al mismo tiempo, en otra convocatoria pública. En este supuesto, así como en el caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos de participación, el tribunal calificador, a instancia del Ayuntamiento, podrá realizar una segunda propuesta.

Para tornar posesión de la plaza obtenida, en el caso de que la persona aspirante estuviese participando en otras convocatorias, esta deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza, y la decisión de tornar posesión de la misma a los respectivos ayuntamientos. (Dicha comunicación producirá la baja automática de la persona aspirante en los procesos selectivos por el sistema de movilidad en que estuviese participando).

El aspirante propuesto será nombrado por el titular de la Alcaldía funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mijas, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del nombramiento, debiendo previamente prestar acto de acatamiento a la Constitución, Estatuto de Autonomía para Andalucía y al resto del ordenamiento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, salvo que, el Ayuntamiento de origen haya diferido el cese, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 bis del citado Decreto 66/2008, circunstancia que ha de comunicar al ayuntamiento de destino.

### *9. Segunda fase del proceso selectivo de oposición: Curso de ingreso*

Las pruebas para la provisión de las presentes plazas, excepto las de movilidad, tienen una segunda fase denominada curso de ingreso, que consistirá en superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o escuela concertada o escuelas municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las escuelas municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

## 10. *Lista de aprobados y presentación de documentos*

Finalizados los ejercicios de la oposición, el órgano de selección hará pública la relación de aprobados, con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación.

Dicha relación será elevada al excelentísimo señor Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas para la realización del curso selectivo de ingreso.

En el plazo de veinte días hábiles los aspirantes que figuren en la relación definitiva de aprobados, a que se refiere la base anterior, deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la documentación original o debidamente compulsada acreditativa de los requisitos expresados en la base tercera.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados paró obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del ministerio u organismo de quién dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mijas, se aportará de oficio la documentación.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de las mismas se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 11. *Nombramiento de funcionarios en prácticas y curso de ingreso*

El excelentísimo señor Alcalde, acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso selectivo de ingreso a los aspirantes propuestos por el órgano de selección, con los derechos y deberes inherentes a tal condición.

La no incorporación al curso o el abandono del mismo solo podrán excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono del curso, sin causa que se considere justificada, determinará la pérdida de todos los derechos del aspirante. En el supuesto de renuncia previa del/la aspirante al proceso selectivo, no incorporándose al curso de ingreso, se estará a lo dispuesto en la base, punto 6, sobre este particular.

Cuando el alumno no haya superado el curso a la vista del informe emitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superarse, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase de oposición y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a que se aspira en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en escuelas concertadas. Esta exención tendrá una duración de cinco años, a contar desde la superación del curso realizado hasta la fecha de terminación de la fase oposición.

Finalizado el curso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o la escuela concertada enviarán un informe el Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

## 12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión*

El órgano de selección a los aspirantes que superen el curso selectivo les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes y elevando propuesta final al excelentísimo señor Alcalde para su nombramiento como funcionario de carrera.



El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

Aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, debiendo prestar previamente el acto de acatamiento señalado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionario, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

### 13. *Competencia*

Las presentes bases se aprueban de conformidad con la competencia establecida en los artículos 124 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con arreglo a las delegaciones de competencias establecidas por el Alcalde y la Junta de Gobierno Local en esta Concejala Delegada mediante acuerdos de Alcaldía y Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2019.

### 14. *Norma final*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

### 15. *Recursos*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

### 16. *Protección de datos de carácter personal*

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica (ES) 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará que los datos personales recabados del propio interesado o de fuentes públicas, serán tratados para fines exclusivamente relacionados con el ámbito de sus competencias y para el procedimiento objeto de la solicitud presentada, siendo el responsable de tratamiento el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas. Se cederán datos a otras administración públicas y a terceros cuando exista una obligación legal.

Asimismo, los datos podrán ser publicados en medios electrónicos municipales como consecuencia de este procedimiento y en los términos previstos en el mismo. Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de las solicitudes presentadas, en los términos establecidos en la convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el *BOPMA/BOJA/BOE*, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas (formato electrónico) y/o en la página web municipal [www.mijas.es](http://www.mijas.es).



Los datos serán conservados durante el tiempo necesario que permita cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a su tratamiento deberán dirigirse al Ayuntamiento de Mijas, avenida Plaza Virgen de la Peña, 2, 29650 Mijas (Málaga). Información adicional: [www.mijas.es](http://www.mijas.es).

En Mijas, a 20 de enero de 2023.

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, firmado: Laura Moreno Marín.

**249/2023**